



Referencia: 2002-340

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
04 DE OCTUBRE DE 2021

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario en cumplimiento de sentencia, seguido por el señor **RAÚL LLACH ESTRUEN y OTROS** contra **ELECTRICARIBE S.A ESP.**, informándole que se recibió expediente del Juzgado 11 Laboral del Circuito con demanda ejecutiva. Sírvese Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
04 de octubre de 2021

De conformidad al informe secretarial que antecede, y a la vista el expediente digital, observa el Despacho que el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, mediante proveído de fecha 6 de noviembre de 2020, resolvió declarar la falta de competencia para conocer del proceso y ordenó remitirlo a este Despacho, por cuanto lo que se pretende ejecutar es una obligación derivada de una providencia judicial dictada por este Despacho.

No obstante lo anterior, se observa que mediante decisión adoptada el 31 de octubre de 2017, por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, con ocasión al recurso de apelación interpuesto contra el auto que negó el mandamiento de pago proferido por este Despacho el 22 de septiembre de 2015, se concluyó que *“en el presente caso no era posible acceder a librar mandamiento de pago por cuanto no se encuadra en la ley que un mismo proceso se profieran dos mandamientos ejecutivos, tampoco está previsto en la ley que para el cumplimiento de una sentencia se tramiten dos procesos ejecutivos, uno seguido del otro. Por otro lado, una vez ejecutoriado el auto que aprueba la transacción el proceso queda terminado no siendo posible reiniciarlo o iniciar uno nuevo para el cumplimiento de la sentencia cuyo pago quedó determinado y se satisfizo de conformidad con las partes”*. Decisión que se encuentra en firme y por la cual mediante auto del 2 de febrero de 2018, se ordenó el archivo del proceso.

Por lo anterior el Despacho se abstendrá de estudiar la solicitud de mandamiento de pago y en su lugar ordenará a la parte demandante a estarse a lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en proveído de fecha 31 de octubre de 2017.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de estudiar la solicitud de mandamiento de pago, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante **ESTARSE A LO RESUELTO** por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en proveído de fecha 31 de octubre de 2017.

TERCERO: En cumplimiento del auto del 2 de febrero de 2018, vuelva a archivarse el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

